



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	CARLOS IGNACIO MESA RESTREPO
DEMANDADA	GABRIEL JAIME HIGUITA HURTADO Y RICHARD ÁLVAREZ VARGAS
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00603 00
ASUNTO	Allega. Tiene por notificado por conducta concluyente. Reconoce Personería. Corre Traslado. Acepta sustitución Poder

Para los fines pertinentes se allegan a las presentes diligencias la constancia de notificación personal a los demandados la cual no podrá ser tenida en cuenta toda vez que se observa de la misma que “... NO REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO...” y aunado a ello, no de enviaron los anexos de la demanda.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que los demandados **GABRIEL JAIME HIGUITA HURTADO** y **RICHARD ÁLVAREZ VARGAS**, constituyeron poder al abogado **JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT**, se tendrán por notificados por conducta concluyente del auto del 09 de julio de 2021, que la admitió la demanda verbal de restitución de inmueble en su contra, desde la fecha de presentación del escrito del mencionado poder, esto es desde el 13 de diciembre de 2021, así como de las demás actuaciones

Conforme a lo anterior, se le reconocerá personería para representar judicialmente a los demandados al abogado **JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT**, en los términos del poder conferido a quien se le enviará el link de la demanda para lo pertinente.

De igual manera y por ser procedente se aceptará la sustitución que del poder hace el apoderado demandante a la abogada **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO** a quien se le reconocerá personería para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados paulagiraldo@dikaioayc.com.

Visto lo anterior, no procede la solicitud de sentencia impetrada por el apoderado demandante.

Por último y conforme a lo solicitado por el abogado CESAR AUGUSTO ARAGON LEON; es de advertir que lo solicitado, respecto de realizar un examen al expediente, es de indicar que dicha solicitud, se torna improcedente en tanto se encuentran corriendo términos de traslado a la parte demandada.

No obstante, una vez transcurrido dicho termino, se procederá a enviar el link del proceso al correo cesararagonabogado@gmail.com, para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **JULIO RAFAEL OVALLE BENTANCOURT**, para representar judicialmente a los demandados en los términos del poder conferido a quien se le enviará el link del proceso para los fines pertinentes al correo julionop22@gmail.com.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **GABRIEL JAIME HIGUITA HURTADO** y **RICHARD ÁLVAREZ VARGAS**, del auto del 09 de julio de 2021, que admitió la demanda verbal de restitución de inmueble en su contra, desde la fecha de presentación del escrito del mencionado poder, esto es desde el 13 de diciembre de 2021, así como de las demás actuaciones.

TERCERO: De conformidad con el Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹, finalizado dicho término, empiezan a correrles el término legal de

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

veinte (20) días (art. 391, inciso 5° del C.G.P.); para que contesten la demanda, con la advertencia que para poder ser oídos en oposición, deberán demostrar que han consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acrediten su pago conforme a la regla 4ª parágrafo 2º artículo 384 C.G.P. Una vez vencidos los términos de traslado se continuará con la actuación pertinente.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder a la abogada **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO** a quien se le reconoce personería para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

QUINTO: NEGAR la solicitud de sentencia así como la revisión al expediente por lo anteriormente explicado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8497cb23c70af728c783e21cecc02669035e765211fb21bc869017c96730153e**

Documento generado en 23/02/2022 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>